



Presidencia

6.3

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

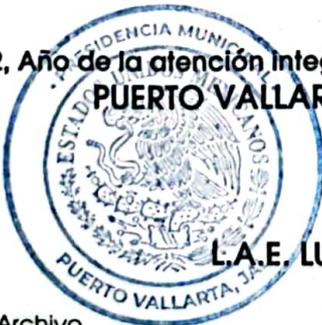
**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE.**

El que suscribe, de conformidad a lo establecido por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como lo señalado por los artículos 37 fracción II, 39 fracción I y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración el **proyecto de decreto número 28827/LXIII/22 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuyo objeto es modificar los requisitos para ser Diputado o Diputada, así como integrantes del Ayuntamiento en los cargos de Presidente o Presidenta, Regidora o Regidor y Síndico o Síndica.**

Lo anterior, con el objeto de que los integrantes de este Ayuntamiento se sirvan emitir el sentido de su voto para los efectos jurídicos de lo señalado en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

**"2022, Año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco".
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE OCTUBRE DE 2022**



**L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

C.c.p. Archivo.
Elaboró (MRSG).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO (VIGENTE)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p> <p>V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Artículo 21.- (...)</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento en ejercicio de sus derechos, así como estar inscrito en el Registro Federal de electores y contar con credencial para votar.</p> <p>(...)</p> <p>III. Ser persona nativa de Jalisco o vecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores el día de la elección;</p> <p>IV.- No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;</p> <p>V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separen de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;</p> <p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaria de Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General</p>

<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</p>	<p>del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;</p> <p>X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria del Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de laguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección, y</p> <p>XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p> <p>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.</p> <p>Artículo 74. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

V. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. Si se trata de funcionaria o funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es necesario que haya presentado sus cuentas públicas.

IV.- No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Consejera o Consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V.- No tener Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

VI.- No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

VII.- No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

VIII.- No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que se pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX.- No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán

	regresar a su cargo un día después del día de la elección.
--	------------------------------------------------------------



R

Presidencia

Dependencia: Presidencia Municipal
No. de Oficio: PMPVR-3630-2022.
Expediente: Único
Asunto: Se remite oficio con número de folio 3630.

LIC. FELIPE DE JESUS ROCHA REYES.
SECRETARIO GENERAL
Presente:

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle copia del escrito, recibido por esta Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, el día 05 de octubre del presente año, con número de folio 3630, cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"Remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto 28827/LXIII/22, por lo que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (Sic)

Por lo anterior se le remite el presente asunto para su conocimiento.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

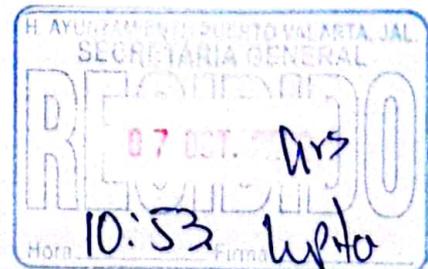
Atentamente

"2022, Año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco, 06 de octubre del 2022.

Lic. Karla Vivian Bravo Pérez
Secretaría Particular



c.c.p. Archivo
KVBP/seds



de anexos
copias



Gobierno de Jalisco

Poder Legislativo

Secretaría del Congreso

Sria. Gral

CPL-322-LXIII-22

NÚMERO

DEPENDENCIA

C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
INDEPENDENCIA NO. 123
COLONIA CENTRO
C.P.48300.
PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Stamp: SECRETARÍA PARTICULAR, Recibido el día: 05/09/2022 a las 2:55 hrs.

Foli 3630

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco...

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto...

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

Handwritten signature

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

JASM/OTC/cmap

3.8

1a. LECTURA _____

Fecha 29-Sep-22

sesión 72
Rubrica

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DISPENSA DE TRAMITES Y ESTRECHAMIENTOS DE TERMINOS

Dictamen de:
Decreto

Fecha 29-Sep-22

Rubrica

Comisión Legislativa de:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de Decreto que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES

NO FOLIO
1730-LXIII

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

F. 4313
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
29 SEP 2022
RA 15:30

PARTE EXPOSITIVA

I. El 29 de septiembre de 2022, las y los diputados Claudia Murguía Torres, Erika Lizbeth Ramírez Pérez, Gerardo Quirino Velázquez Chávez, José María Martínez Martínez y Hugo Contreras Zepeda presentaron la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2022, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. - Actualmente en Jalisco el crecimiento y la madurez política, la rendición de cuentas y la transparencia nos lleva a que sea ocioso pedir licencia a los legisladores, tal como lo establece el artículo 21 de nuestra Constitución, pues estos se someten al escrutinio ciudadano. Además, la función del Poder Legislativo es eminentemente plural y democrática, y no emplea o hace uso directo de recursos públicos que permitan hacer proselitismo, en otras palabras, no aplican

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: 117



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

recursos o programas ni estatales ni federales para verse beneficiados por el sufragio de los ciudadanos.

Dentro de las garantías sociales que gozan todos los ciudadanos, se encuentra los derechos a votar y ser votados mismos que son intrínsecos a la calidad de ciudadano que se adquiere por el simple hecho de llegar a los 18 años; anteriormente existían diversas una excepción a las reglas generales, las cuales consistían en el monopolio de los partidos políticos al acceso al poder, misma que por diversas recomendaciones internacionales (Castañeda Gutman), se implementaron las candidaturas ciudadanas, en pleno siglo XX, resulta ocioso que la excepción supera a la regla general, en acceder al derecho pleno de la votación, es decir, también es necesario precisar que resulta ya un tema superado que después de haber modificado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la armonización de las constituciones locales en el tema de la reelección inmediata, se establezcan limitantes como solicitar licencias a los

estatal o inclusive federal. Así como también, consientes que el fortalecimiento de las instituciones de justicia electoral, actualmente están fortalecidas, y existen sanciones a quienes utilizan el cargo con fines electorales, por ello es necesario también dejar solamente como restricción aquellos que tengan que ver con los árbitros electorales (IEPCEJ e INE) a ser electos en el mismo periodo en el que fueron postulados.

SEGUNDO. - Que el artículo 74 regula los requisitos para acceder al cargo de Presidente, Regidor o Síndico Municipal en nuestra entidad, señala en su fracción V que se requiere no ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

Cabe señalar que este artículo regula el ejercicio de un derecho fundamental del ciudadano, es decir, el derecho a ser votado para ejercer cargos municipales de elección popular.

De esta forma, el limitar este derecho debe ser un acto legislativo tomado con la certeza de que esta limitante no exceda las atribuciones de la autoridad legislativa y no vulnere los derechos humanos de las personas.

En otras palabras, el establecer limitaciones al ejercicio del derecho a ser votado, debe pasar siempre por una revisión minuciosa del derecho humano fundamental y debe pasar por el test de proporcionalidad obligatorio en todos los actos legislativos.

Por lo que el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, restringe de manera injustificada uno de los derechos más fundamentales que consagra el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el derecho a ser votado.

ENTREGA:	RECIBID:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____ DE 12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nativa de Jalisco o de persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y</p> <p>V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y</p> <p>VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Artículo 21. (...)</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p>II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nativa de Jalisco o vecindada legalmente en el, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;</p> <p>V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección.;</p>

ENTREGO: _____
 RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____
 DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>VII. No poseer cargo de Presidencia o Consejería del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;</p>
	<p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;</p>
	<p>X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaría de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora Síndico o Síndica, Secretario o Secretaría de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y</p>

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 117

JALISCO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p><i>XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</i></p> <p><i>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la elección.</i></p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p><i>I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;</i></p> <p><i>II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</i></p> <p><i>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</i></p> <p><i>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni</i></p>	<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p><i>I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;</i></p> <p><i>II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;</i></p> <p><i>III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;</i></p> <p><i>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la</i></p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIA No. _____
 DE 12
 [Firma]



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

consejera o consejero electoral del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Central, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, integrante de la Comisión de Selección o del Comité de Participación Social en el Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y</p> <p>IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p>
<p>V. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. Si se trata de funcionaria o funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es necesario que haya presentado sus cuentas públicas.</p>	

Las repercusiones presupuestales. – No existen repercusiones presupuestales en la iniciativa.

Aspecto jurídico. - Se cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos I-35 fracción I; L37y L42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, las y los suscritos Diputados Integrantes la Junta de Coordinación Política en la LXIII Legislatura sometemos a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

Que reforma los artículos 21 y 74 la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 21. (...)

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 112

[Signature]

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

~~V. No poseer cargo de Dirección, Inspección, Supervisión o Asesoría en los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;~~

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o Consejería del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado

ENTREGA:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍO:	FOJANO	
	8 DE 12	



GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la elección.

...

Artículo 74.- [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Central, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, integrante de la Comisión de Selección o del Comité de Participación Social en el Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario

	COORDINACIÓN DE
	PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA NO. _____	
PRE: 217	



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

TRANSITORIOS

PODER LEGISLATIVO

ÚNICO. - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;*
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;*
- III. La legislación en materia electoral;*
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

10 DE 12

JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER LEGISLATIVO

V. La iniciativa que ahora se dictamina tiene por objeto reformar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de los requisitos para acceder al cargo de Diputado, así como de Presidente, regidor o Síndico Municipal en nuestra entidad federativa.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Tanto el artículo 21 como el numeral 74 señalan que, para acceder a los respectivos cargos que regulan dichos artículos, se requiere no ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.

Al respecto debemos señalar que estos artículos regulan el ejercicio de un derecho fundamental del ciudadano, es decir, el derecho a ser votado para ejercer cargos estatales y municipales de elección popular.

De esta forma, el limitar este derecho debe ser un acto legislativo tomado con la certeza de que esta limitante no exceda las atribuciones de la autoridad legislativa y no vulnere los derechos humanos de las personas.

En otras palabras, el establecer limitaciones al ejercicio del derecho a ser votado, debe pasar siempre por una revisión minuciosa del derecho humano fundamental y debe pasar por el test de proporcionalidad obligatorio en todos los actos legislativos.

En el último proceso electoral se detectó que la actual redacción de los artículos citados generó, en su aplicación, un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electorales de muchas personas.

Es decir, las disposiciones vigentes llevaron a que muchas personas dejaran de lado sus aspiraciones de participar en los procesos democráticos, pues en concreto dichas disposiciones limitan el ejercicio de estos derechos a las personas que trabajan en el servicio público, sin importar que, en su trabajo, no tengan a su cargo personal, uso de la fuerza pública o manejo de recursos.

Es por ello que se considera que la redacción actual de los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, restringen de manera injustificada uno de los derechos más fundamentales que consagra el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el derecho a ser votado.

Las consecuencias de esta redacción son:

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
11 DE 12	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

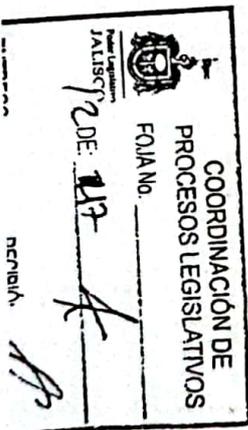
1. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.

~~Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.~~

3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas.
4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.
5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.

Para ilustrar la idea del Test de Proporcionalidad y su metodología para intervenir un derecho fundamental, nos permitimos citar el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2013156
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 915
Tipo: Aislada





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.

El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación que legitime la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.

Es por lo ya expresado que se considera que los artículos 21 y 74 deben tener un listado de funcionarios concretos que, en su caso, deben separarse definitivamente del cargo o solicitar licencia, sin importar que el listado sea especialmente largo. No hacerlo así implica restringir derechos a personas, respecto de las cuales la medida no se justifica y, por el contrario, se torna en una violación a sus derechos y un exceso de la autoridad legislativa, exceso que por cierto favorece la discriminación de las personas por capacidad económica, así como una desigualdad de facto en la contienda pues solo los partidos fuertes, consolidados o en el ejercicio del gobierno, podrán completar planillas en el Estado.

VI. Finalmente, es importante mencionar que la presente reforma no tiene impacto presupuestal.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
13 DE 217
SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PARTE RESOLUTIVA

PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecinada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

ENTREGO:	RECIBÍ:
14 DE 07	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA N°	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección, y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para municipio, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES

[Firma manuscrita]
Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA NO _____	
GDE: 112	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO


Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

NÚMERO _____

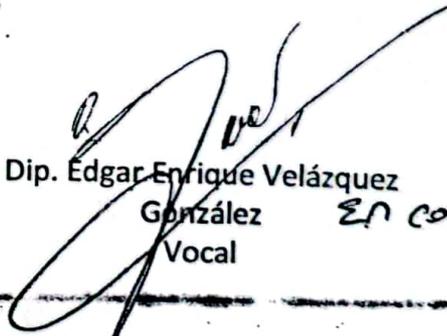
DEPENDENCIA _____


Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal


Dip. Laura Gabriela Cárdenas
Rodríguez
Vocal


Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal


Dip. Edgar Enrique Velázquez
González
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. _____

1 DE 11

JALISCO



Voto: 5

TIEMPO INICIO: 19:39:55

FECHA: 2022/09/29

TIEMPO TERMIN: 19:40:56

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 2.8.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 36
ABST : 0
CONTRA : 2
TOTAL : 38
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	16	0	0	16
MORENA	8	8	0	0	8
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	0	0	2	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luis (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocio (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambríz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	CONTRA
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vicil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	CONTRA



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-322-LXIII-22
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 28827/LXIII/22

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

~~I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;~~

II. [...].

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 74.- [...]

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

~~IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.~~

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**PODER
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

DIPUTADA PRESIDENTA


ANGELA GÓMEZ PONCE

DIPUTADA SECRETARIA


LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA


**ALEJANDRA MARGARITA GIADANS
VALENZUELA**

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 13 en su fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



Voto: 6

TIEMPO INICIO: 19:42:29

FECHA: 2022/09/29

TIEMPO TERMIN: 19:43:07

MOCION: Minutas de Decreto 28826 a la 28833.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 38
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 38
:

DETALLES POR GRUPO

GRUPO	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	0	0	16
MORENA	8	0	0	8
PAN	5	0	0	5
PRI	5	0	0	5
HAGAMOS	2	0	0	2
FUTURO	1	0	0	1
PVEM	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC. TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luis (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica (MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**EXTRACTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚMERO 74
LXIII LEGISLATURA, CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESION EXTRAORDINARIA**

PRESIDENCIA: DIPUTADA ANGELA GÓMEZ PONCE

El presente extracto de acta corresponde a los puntos 2.8 y 3.8 del orden del día aprobado en la sesión extraordinaria número 74 que tuvo verificativo el 29 de septiembre de 2022.

[Punto I del orden del día aprobado.]

II. SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE DECRETO

En cumplimiento con el orden del día, la Presidencia propuso la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números de indicador del 2.8 al 2.8, toda vez que fueron publicados oportunamente en la Gaceta Parlamentaria. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta la síntesis de los mismos:

[2.1 al 2.7]

2.8. *Dictamen de decreto que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F4313)*

[...]

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión y, en su caso, aprobación, en lo general y en lo particular en un solo acto por contener un solo artículo, el dictamen marcado con el número de indicador 2.8. La Presidencia otorgó a Mara Nadiezhda Robles Villaseñor. Agotada la discusión, se sometió a consideración de la Asamblea para su aprobación. En votación nominal, se emitieron 36 votos a favor; 0, en abstención; y 2, en contra. En consecuencia, se aprobó en lo general. Posteriormente, al no haber oradores que soliciten reservar artículos, de conformidad con la Ley Orgánica, se declaró aprobado en lo particular.

III. APROBACIÓN DE LAS MINUTAS DE DECRETO

En cumplimiento con el siguiente punto del orden del día, la Presidencia somete a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura de las minutas de decreto marcadas con los números de indicador del 3.1 al 3.8, toda vez que el contenido es de su conocimiento. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta una síntesis de las minutas:

[Del 3.1 al 3.7]

3.8. *Minuta de decreto que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F4313)*

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión y, en su caso, aprobación en un solo acto y en conjunto, las minutas de decreto marcadas con los números de indicador del 3.1 al 3.8. Al no haber oradores, se sometieron a consideración de la Asamblea. En votación nominal, se emitieron 38 votos a favor; 0, en abstención; y 3, en contra. Como consecuencia, se aprobaron y se asignaron los números de decreto del 28826 a la 28833.

[Continúa el desarrollo de la sesión conforme al orden del día aprobado.]

**EXTRACTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚMERO 74,
INDICADORES 2.8 Y 3.8**